



COMISION NACIONAL  
DE TRANSPORTE FERROVIARIO

RES: CNTF N° 25.

BUENOS AIRES, 17 MAY 1995

VISTO el Decreto N° 1836 del 1 de setiembre de 1993 y su modificatorio N° 455 del 24 de marzo de 1994 y el Expediente N° 100/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO, y

CONSIDERANDO:

Que es misión de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO hacer cumplir los Contratos de Concesión de Transporte Ferroviario de Cargas.

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO tiene como función la aplicación de las penalidades fijadas en los Contratos de Concesión sujetos a su jurisdicción en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos.

Que esta COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO ha emitido Resolución CNTF 023 del 20 de Abril de 1995 donde aprueba el procedimiento para la determinación de incumplimientos contractuales que pudieren dar lugar a la aplicación de sanciones.

Que para tal función resulta necesario implementar una normativa para la determinación de la gravedad de los incumplimientos contractuales, como así también de las multas a aplicar en su consecuencia, cuando así correspondiere.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO ha tomado la intervención que le compete.



COMISION NACIONAL  
DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Que el Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución por los Artículos 5° inciso f) y Artículo 6° inciso f) del Decreto N° 1836/93, modificado por el Decreto 455/94.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO

RESUELVE:

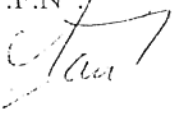
ARTICULO 1°.-Aprobar el procedimiento para la calificación de las faltas y determinación de los montos que pudiesen corresponder en concepto de penalidades que, como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

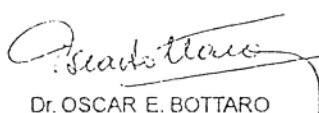
ARTICULO 2°.-Comunicar a las distintas Gerencias dependientes de este Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO y a los Concesionarios de Transporte Ferroviario de Cargas la presente resolución.

ARTICULO 3°.-Regístrese, Comuníquese y Archívese

RESOLUCION C.N.T.F.N°:

0.2 5

  
Dra. MARIA E. FANTI  
Vicepresidente Segundo del Directorio  
Comisión Nacional de Transporte Ferroviario

  
Dr. OSCAR E. BOTTARO  
Vicepresidente Primero del Directorio  
Comisión Nacional de Transporte Ferroviario

  
Ing. ROBERTO O. PIA  
Presidente del Directorio  
Comisión Nacional de Transporte Ferroviario

## ANEXO I

### REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES

#### 1. Premisas básicas

1.1. El presente constituye un régimen de sanciones pecuniarias y de apercibimiento, que permite calificar y cuantificar el incumplimiento a obligaciones contractuales para las concesiones de transporte ferroviario de cargas.

#### 2. Metodología para la aplicación de sanciones

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se regirá por lo dispuesto en la Resolución CNTF N° 23/95 del 24/4/95 y su Anexo I.

##### 2.1. Evaluación de la falta o incumplimiento

Para cumplimentar lo dispuesto en el Art. 15 del Anexo I de la resolución CNTF N° 23/95, un equipo interdisciplinario en los aspectos que involucre la falta, confeccionará un expediente detallado, que incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Individualización inequívoca de la falta.
- Artículo del Pliego, Contrato, u otro instrumento legal cuyo incumplimiento dio origen a la falta en cuestión.
- Descripción y calificación técnica de la falta
- Descripción de las consecuencias de la falta ( ocurridas o potenciales )
- Testimonios de terceros ( si correspondiese )
- Recopilación de antecedentes
- Comparación con faltas precedentes
- Análisis de reiteración de faltas
- Análisis del o los descargos
- Estudio de atenuantes y agravantes
- Conclusiones y sugerencias del valor del índice de gravedad
- Plazo para regularizar la falta.

##### 2.2. Evaluación de la falta o incumplimiento

Basado en el informe anterior, la Gerencia de Concesiones, estimará el valor del índice de gravedad.

### 3. Calificación de la falta o incumplimiento

La gravedad de la falta se calificará a través de un coeficiente denominado "índice de gravedad" cuyo valor varía de 0 a 10 y se simboliza con la letra "p".-

En función de este índice de gravedad, se establece una escala de graduación que permite una calificación cualitativa de la falta o incumplimiento, la cual se transcribe a continuación.-

RANGO DE "p"	CALIFICACION CUALITATIVA
p=0	Falta mínima
$0 < p \leq 3$	Falta leve
$3 < p \leq 5$	Falta moderada
$5 < p \leq 7$	Falta medianamente grave
$7 < p \leq 9$	Falta grave
$9 < p \leq 10$	Falta muy grave

### 4. Determinación de la multa

En función de la calificación efectuada, la Gerencia Concesiones (según 3.) propondrá entonces la aplicación de la multa según la siguiente escala:

Indice de gravedad	Multa de:
1	\$ 3.000.-
2	\$ 4.000.-
3	\$ 7.000.-
4	\$ 11.000.-
5	\$ 18.000.-
6	\$ 28.000.-
7	\$ 44.000.-
8	\$ 70.000.-
9	\$ 112.000.-
10	\$ 177.000.-

### 5. Elevación al Directorio de la CNTF

Con todos estos antecedentes la Gerencia de Concesiones elevará al Directorio la presentación respectiva, junto con el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos a que alude el Art. 10 del Capítulo II del Anexo I de la Resolución CNTF 023 del 20/4/95.

### 6. Notificación al Concesionario

Una vez aprobada por el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario la sanción a aplicar al Concesionario, el mismo será notificado del valor de la multa aplicada y el plazo concedido para su regularización, aclarándose que, vencido el plazo otorgado sin que se haya materializado dicha regularización, esta circunstancia será considerada como una reiteración agravada del apartamiento original y como tal pasible de una nueva sanción.

Handwritten signatures and initials in blue ink, located on the left side of the page. There are two distinct signatures, one above the other, and some smaller initials or marks below them.